

CONSTANCIA: La dejo en el sentido que el día 30 de noviembre de 2021 a las 5:00 p.m., venció el término cinco (5) días, con el que contaba el rematante para allegar los comprobantes de pago de las sumas señaladas en la diligencia de remate, los que fueron allegados dentro del término. Señor juez, sírvase proveer.

HABILES; 24,25,26,29 y 30 de noviembre de 2021
INHABILES: 27 y 28 de noviembre de 2021, festivos



NORA LONDOÑO LONDOÑO
Secretaria



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

Asunto : Auto Aprueba remate
Proceso : Ejecutivo Prendario
Ejecutante : FINESA S.A.
Ejecutado : Hugo Rafael Salazar Tejeda
Radicado : 630014003001-2019-00075-00

Diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

1. ASUNTO POR DECIDIR

-Procede el despacho a resolver sobre la aprobación o improbación del remate efectuado el pasado veintitrés (23) de noviembre del año en curso, a las nueve (9) de la mañana, dentro del proceso de la referencia, previas las estimaciones jurídicas del caso.

2. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Para la aprobación del remate, es menester acatar lo dispuesto en los artículos 453 y 455 del Código General del Proceso, la primera norma establece que el rematante debe consignar el excedente del valor del remate y presentar el recibo de pago de impuesto de remate si existiere el impuesto. Para el efecto, cuenta el rematante con cinco (5) días siguientes a la subasta, para allegarlos al Juzgado.

Así las cosas y continuando con la aprobación del remate, se hace necesario manifestar que al momento de practicarse dicha diligencia se hizo presente el abogado de la parte ejecutante **FELIPE HERNAN VELEZ DUQUE** identificado con C.C. No. 10.004.550 portador de la T.P. No. 130.899 del C.S.J., habiéndole sido adjudicado el bien mueble objeto de remate, por cuenta del crédito, a **FINESA S.A.** identificada con Nit No. 805.012.610-5.

Vencido el termino con que contaba la parte para allegar los pagos ordenados en la diligencia de remate, y al revisar el escrito, encuentra este Despacho que el rematante a través de su apoderado judicial dio cumplimiento a los mismos, dentro del término legal así:

1. Pago por valor de **UN MILLON CINCUENTA MIL PESOS (\$1.050.000.00)** , por concepto del cinco por ciento (5%) del valor del remate, a favor del Consejo Superior de la Judicatura.
2. Pago por valor de **DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$210.000.00)** , por concepto del uno por ciento (1%) del valor del remate, como retención en la fuente o ganancia ocasional.

Así mismo, se tiene que no hubo lugar a consignar excedente del valor del remate, por cuanto el valor del crédito y las costas excede el 40% del avalúo del bien.- En consecuencia, se aprobará la diligencia de remate.

Por último, se ordenará comunicar a la secuestre señora Gloria Alicia Echeverry Henao quien se ubica a través del correo electrónico gloria_419@hotmail.com , celular 312 820 41 61, que deberá hacer entrega a la entidad rematante FINESA S.A. a través de su apoderado el abogado FELIPE HERNAN VELEZ DUQUE identificado con C-.C. No. 10.004.550, portador de la T.P. No. 130.899, el bien rematado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva. Oficiesele e igualmente infórmesele, que ha cesado en sus funciones, y que dispone del término de diez (10) días para rendir cuentas comprobadas de su gestión.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal con sede en Armenia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el remate realizado el 17 de agosto de 2021.

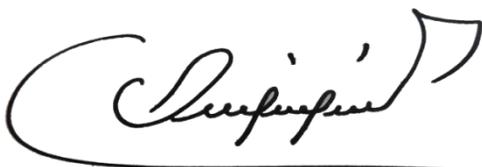
SEGUNDO: ORDENAR la cancelación del embargo y secuestro del bien mueble vehículo de **PLACAS KDV 359** objeto de remate. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: EXPEDIR al rematante copias del acta de remate y de este auto para que sean registradas y protocolizadas, las cuales le servirán de título de propiedad.

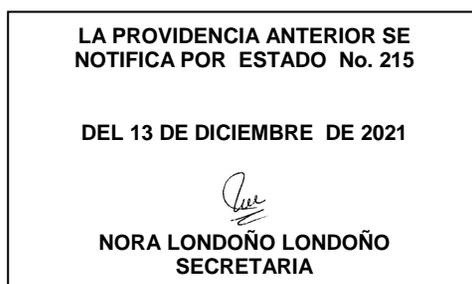
CUARTO: CONTINUAR con la ejecución del saldo insoluto de capital.

QUINTO: Comunicar a la secuestre señora **GLORIA ALICIA ECHEVERRY HENAO** quien se ubica a través del **correo electrónico gloria_419@hotmail.com** , celular 312 820 41 61, que deberá hacer entrega a la entidad rematante FINESA S.A. a través de su apoderado el abogado FELIPE HERNAN VELEZ DUQUE identificado con C-.C. No. 10.004.550, portador de la T.P. No. 130.899 el bien rematado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, e igualmente infórmesele, que ha cesado en sus funciones, y que tiene diez (10) días para rendir cuentas comprobadas de su gestión. Líbrense oficio a través del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgado civiles y de Familia del circuito.

Notifíquese,



ABEL DARIO GONZALEZ
JUEZ



Firmado Por:

**Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b24c3c15755b8359062d6e1e832a06d126366e8bf202fd6ac77445bbbda1075**

Documento generado en 09/12/2021 05:00:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>